



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS  
DERECHOS POLITICO-ELECTORALES  
DEL CIUDADANO:**  
JDC-32/2023

**RECURRENTE:**  
ORGANIZACIÓN CIUDADANA  
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE  
BAJA CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**  
NINGUNO

**MAGISTRADO EN FUNCIONES<sup>1</sup>:**  
GERMÁN CANO BALTAZAR

**Mexicali, Baja California, a cuatro de enero de dos mil veinticuatro.<sup>2</sup>**

**Vista** la cuenta del uno de diciembre, por la que la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Electoral, informa de la recepción del oficio IEEBC/CGE/2255/2023, signado por Raúl Guzmán Gómez, Secretario del Consejo General, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual remite copia certificada del "**Dictamen número veintiocho de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento por el que se propone al Consejo General el acatamiento de la Sentencia JDC-32/2023, dictada por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de la Organización Ciudadana denominada "Movimiento Independiente", que presentó solicitud para obtener su registro como partido político local, por el periodo comprendido de enero 2022 a febrero de 2023**".

Y de conformidad con la razón levantada por la actuaría de este Tribunal, el plazo de TRES DIAS HABILES, otorgado a la Organización Ciudadana Movimiento Independiente, a efecto de manifestar lo que a su derecho

---

<sup>1</sup> El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el pleno de este Tribunal designó al Maestro Germán Cano Baltazar como Magistrado en funciones, en términos del artículo 35, de la Ley del Tribunal.

<sup>2</sup> Las fechas que se citan, corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa en contrario.

convenga, ha transcurrido en exceso, sin que se recibiera promoción alguna en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

En la sentencia JDC-32/2023, del ocho de septiembre, se ordenó revocar el Dictamen Doce<sup>3</sup>, en lo que fue materia de impugnación, respecto de las **sanciones** con las claves alfanuméricas C.41, C.42, C.43, C.44, C.45, C.46, C.47, C.48, C.49, C.50, C.51, C.52 y C.53, para ordenar que se realice la individualización correspondiente, a efecto de que determinara cuál es la sanción que resulta adecuada, de manera fundada y motivada, debiendo:

- *Analizar los elementos que utiliza para individualizar cada una de las sanciones, atendiendo al régimen legal para la graduación de estas, de manera individual y pormenorizada, sin establecer parámetros en lo general, como lo realizó en el Dictamen Doce.*
  - *Tipo de infracción;*
  - *Circunstancias de tiempo, modo y lugar;*
  - *Comisión Intencional o culposa de la falta;*
  - *Trascendencia de las normas vulneradas;*
  - *Valores o bienes jurídicos tutelados o lesionados, daño o perjuicio que pudo generarse con la comisión de la falta;*
  - *Singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, y*
  - *La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar. (reincidencia)*
- *Analizar las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, especificando el beneficio, lucro daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones, tomando en consideración, como se detalla en el Dictamen Consolidado, que el 98.9% (noventa y ocho punto nueve por ciento) de las aportaciones que recibió la Organización*

---

<sup>3</sup> Dictamen número doce, de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento por el que se propone al Consejo General la resolución de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de la ciudadanía denominada "Movimiento Independiente", constituida para los efectos legales como "Si a Baja California, A.C.", presentados a partir del mes de enero de dos mil veintidós a febrero de dos mil veintitrés



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO



*Ciudadana fueron en especie, motivo por el cual no cuenta con recursos económicos en la cuenta bancaria.*

- *Establecer a detalle la metodología implementada en la elaboración de la nueva graduación de la sanción impuesta, tomando en consideración la situación socioeconómica de la Organización Ciudadana, la cual no fue considerada en el Dictamen Doce.*

En cumplimiento, la autoridad responsable remite el dictamen referido, concluyendo que, toda vez que el sujeto infractor no cuenta con capacidad económica para hacer frente a la sanción de carácter pecuniario; no contar con recursos económicos en la cuenta bancaria; la sanción a imponer a la **Organización Ciudadana denominada “Movimiento Independiente”** es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso h), fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Administrativos, y sus correlativos 354, fracción V, inciso a), de la Ley Electoral, y 59, numeral 1, inciso a), de los Lineamientos de Fiscalización, en razón de trece faltas de carácter formal, identificadas con las claves alfanuméricas C.41, C.42, C.43, C.44, C.45, C.46, C.47, C.48, C.49, C.50, C.51, C.52 y C.53, **consistente en una Amonestación Pública.**

Por lo que con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 281 y 282, ambos en su fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación con el artículo 61, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente acuerdo:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Agréguese al expediente los documentos recibidos, para que obren como legalmente correspondan



**SEGUNDO.** - Con base en el Dictamen número Veintiocho, se tiene al **Consejo General del Instituto Estatal de Baja California**, quien remite la documental a través de su Secretaría Ejecutiva, **dando cumplimiento** a lo ordenado en la sentencia de ocho de septiembre, dentro del expediente

JDC-32/2023, toda vez que se atendió a lo ordenado en el apartado de efectos de esta.

**TERCERO.** Infórmese a la Presidencia de este Tribunal, que se tiene al **Consejo General del Instituto Estatal de Baja California**, dando cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de mérito.

**NOTIFIQUESE** por **estrados**, publíquese por **lista** y en el sitio oficial de internet de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 302, fracción II; de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 64, 66 y 67, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California.

Así lo confirma el Magistrado ponente en funciones **GERMÁN CANO BALTAZAR**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS